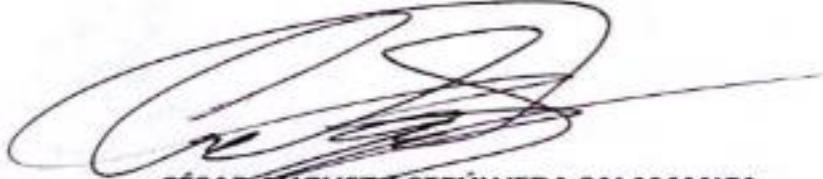


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el término concedido en el auto de requerimiento que antecede se encuentra vencido, la parte requerida no cumplió con la carga procesal exigida en el mencionado auto. Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 22 de marzo de 2022.-



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Termina Proceso Por Desistimiento Tácito.
Clase De Proceso : Monitorio
Demandante : Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P.
Demandado : Ganapollo SAS
Radicado : 630014003007 2019-00728-00

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 03 de febrero de 2021, notificando a la parte demandada.

Así las cosas, se dará por terminado éste proceso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, sin lugar a ordenar el levantamiento de medida cautelares toda vez que no fueron decretadas, se ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso MONITORIO por desistimiento tácito, promovido por Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P, en contra de Ganapollo SAS. -

SEGUNDO: ADVERTIR que, al darse la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia. (Literal f Art. 317 Código General del Proceso).

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios de conformidad a la norma en cita.

CUARTO : ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.050** DEL 023 DE MARZO DE 2022
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4a2cf1790619d6bded03def07addb9fa6c6e89f326321ad66ecb67b7697f58**

Documento generado en 17/03/2022 07:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>